

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que ha sido subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1976
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes: OFELIA PERDOMO RAMIREZ
nestoran@hotmail.com
Demandado: JOSE GILBER MORALES OSPINA y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.
Radicación: 760014003001-**2021-00508-00**

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda de pertenencia, se observa que fue subsanada en forma debida, por lo que la misma reúne los demás requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 375 del Código General del Proceso, razón por la que, de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, mediante trámite verbal, promovida por la señora OFELIA PERDOMO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, **contra** el señor JOSE GILBER MORALES OSPINA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-321202**, ubicado en carrera 7L No. 81-43/53 de la ciudad de Cali, identificada con ID PREDIO No. 0000250403

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **diez (10)** días, en consecuencia **NOTIFÍQUESE** al señor JOSE GILBER MORALES OSPINA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-321202**, conforme lo indica el artículo 293 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de los mismos

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

TERCERO. Por secretaría ordénese la inclusión del demandado JOSE GILBER MORALES OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.570.614 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-321202**, de conformidad con lo indicado en el núm. 6 del art 375 del C.G del P ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5º del artículo 108 del C.G del P, esto es incluir el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-321202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía de Santiago de Cali y Fiscalía General de la Nación, sobre la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del núm. 6 del art 375 del C.G del P. Líbrense los oficios de rigor.

El bien inmueble se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-321202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y dimensiones establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P y los datos establecidos en el numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a **7 cm de alto x 5 cm de ancho**.

SEPTIMO. Una vez cumplido lo ordenado en los numerales 3 y 6 del presente proveído, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas, en medio físico y magnético, este último en formato **PDF**, junto con los anexos a que haya lugar esto es (auto admisorio, pagina periódico emplazamiento, constancia publicación página web, auto que ordena emplazamiento y fotos de la Valla, una de las cuales deberá ser tomada con la ayuda de una regla para determinar que se cumple el requisitos del tamaño de la letra.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor NÉSTOR ACOSTA NIETO, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.264 de Cali V., y portador de la Tarjeta Profesional No. 52424 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido; teniendo en cuenta además que, una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de agosto de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **c6327b55773afad704ad12de3d60d2bed63642e89a5b16ea176ee66f9577ee85**

Documento generado en 03/08/2021 04:11:02 p. m.